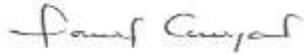


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. SANDRA LORENA CARRILLO AMU vs. CAMPO SANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI. Rad. 2021-00427-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P.

2. En el acápite de pretensiones numeral cuarto solicita el pago de las prestaciones sociales, sin que se precise a cuales prestaciones se refiere, en efecto, no se satisface el requerimiento establecido en el numeral 6º del Artículo 25 del C.P.T.S.S.

3. *No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones subsidiarias elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).*

4. No se indica donde recibe notificaciones el demandante (Art. 25 numeral 3 del CPTSS).

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afce6cb8f1d45ebc227ef747e1b602da49d6e0ed23fb081815e14cbb3d2bfc65**
Documento generado en 25/02/2022 11:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**